

CIRCULAR

Bancos N° 3.644

Santiago, 28 de diciembre de 2018

RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS. Capítulo 12-20.

Normas sobre gestión y medición de la posición de liquidez. Actualiza instrucciones.

Con motivo de los cambios efectuados por el Banco Central de Chile al Capítulo III.B.2.1 de su Compendio de Normas Financieras, mediante el Acuerdo N° 2166-01-180802 de 2 de agosto de 2018, y a la necesidad de introducir algunos ajustes al esquema de cálculo de la Razón de Cobertura de Liquidez y la Razón de Financiamiento Estable Neto (LCR y NSFR respectivamente, por sus siglas en inglés), se ha resuelto efectuar un conjunto de modificaciones a las normas de “Gestión y medición de la posición de liquidez”, contenidas en el Capítulo 12-20 de la Recopilación Actualizada de Normas, cuyos principales alcances se resumen a continuación:

- Se ajusta la fórmula para estimar los activos líquidos de alta calidad (ALAC) en el LCR, a fin de perfeccionar el tratamiento de la operativa de pactos en la medición.
- Se introducen aclaraciones a los criterios a seguir para el tratamiento de los instrumentos derivados en las mediciones normativas de la situación de liquidez.
- Se aumenta el alcance de algunas de las métricas de concentración.
- En las fórmulas de cálculo de los indicadores LCR y NSFR, se dispone que su cómputo considere las monedas de forma agregada, determinando un indicador global para estas.
- En la medición de NSFR, se dispone que solo deben considerarse los flujos de capital e intereses devengados.
- Se precisa el tratamiento de las cuentas de ahorro para la medición de descalce de plazos de liquidez en base ajustada.



- Para efectos de concordancia con el Capítulo III.B.2.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, se reemplazan las siglas RCL y RFEN, por sus equivalentes en inglés LCR y NSFR, junto con actualizar algunas referencias y citas al mismo.

Las entidades deberán observar el cumplimiento del LCR y monitorear el NSFR a partir de enero de 2019, considerando la suma de moneda nacional y extranjera en el cómputo de los indicadores mencionados, de acuerdo a lo señalado en las disposiciones transitorias del citado Capítulo III.B.2.1.

Como consecuencia los cambios indicados, se reemplazan las hojas N°s. 9, 10, 12, 14 y siguientes del cuerpo del Capítulo 12-20, junto a las hojas N°s 3 y siguientes de su anexo, por las que se acompañan.

Saludo atentamente a Ud.,

MARIO FARREN RISOPATRÓN
Superintendente de Bancos e
Instituciones Financieras